

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1514

COMISIONES DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Impreso el día 30 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 12 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Edificio** Del Molino, ubicado en la avenida Rivadavia esquina Callao en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación. **Coscia y otros.** (2.924-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Coscia y otros señores diputados, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el edificio Del Molino, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, el edificio Del Molino, inmueble ubicado en la avenida Rivadavia 1801/07/15 esquina avenida Callao 10/20/28/30/32, P.B. 1 - 2, partidas 2311579 y 2311578, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral circunscripción 11, sección 9, manzana 74, parcela 23, con destino al Poder Legislativo.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a expropiar dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la ley de presupuesto nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley, y restauración del edificio Del Molino.

Art. 3° – Créase la Comisión Bicameral de Desarrollo Cultural del Edificio del Molino, dependiente del Poder Legislativo nacional, cuya finalidad será la de llevar adelante el proyecto cultural, que lo transforme en un espacio que promueva la memoria, las artes, el pensamiento y la cultura consustanciados con los valores y prácticas de la democracia y el federalismo.

El inmueble será utilizado como un ámbito de desarrollo y presentación de manifestaciones culturales, educativas, artísticas y ámbito de exposiciones, eventos, conferencias, auditorio, así como también de las actividades de extensión legislativa que se establezcan de acuerdo con el criterio de la comisión.

Art. 4° – Esta comisión estará integrada por cuatro (4) miembros del Honorable Senado de la Nación y cuatro (4) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Los miembros de la comisión designarán a su presidente, el que la representará ante terceros.

Los cargos serán honorarios y el plazo de duración será de cuatro años con la posibilidad de ser reelegidos.

La comisión dictará su reglamento interno, el cual establecerá en forma detallada sus funciones, atribuciones, derechos y deberes respecto del cumplimiento de los fines objeto de la presente ley.

Art. 5° – La comisión podrá solicitar asesoramiento a la Secretaría de Cultura de la Nación para lo cual ésta designará un (1) miembro consultor.

Art. 6° – Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública nacional.

Los gastos para el funcionamiento de la Comisión Bicameral mencionada en el artículo 3° y los requeridos para el cumplimiento de los objetos de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la jurisdicción 01 - Poder Legislativo nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Los ingresos que genere la explotación comercial de la Confitería Del Molino y sus dependencias, al solo efecto del mantenimiento del establecimiento y realización de actividades culturales y de extensión legislativa, serán destinados a la jurisdicción 01 - Poder Legislativo, para ser aplicados a los fines perseguidos por la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

Jorge E. Coscia. – Carlos D. Snopek. – Eduardo A. Di Pollina. – Miguel A. Giubergia. – Luciano R. Fabris. – Silvia B. Lemos. – Cinthya G. Hernández. – Marta S. De Brasi. – Claudio J. Poggi. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Jorge M. A. Argüello. – Rosana A. Bertone. – Irene Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Santiago Ferrigno. – Luis A. Galvalisi. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lambert. – José E. Lauritto. – Juliana I. Marino. – Hugo Martini. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Norma E. Morandini. – Alejandra B. Oviedo. – José A. Pérez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley del señor diputado Coscia y otros señores diputados, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el edificio Del Molino, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo modifican por razones de mejor técnica legislativa y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jorge E. Coscia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Confitería Del Molino ha acompañado, hasta su cierre, la vida democrática argentina. Su vecindad con el Palacio Legislativo, la ha hecho testigo

mudo de las vicisitudes por él sufridas a lo largo de su historia.

La confitería cerró sus puertas por vacaciones el 24 de enero de 1997, y no volvió a abrirlas.

El edificio, con su torre aguja en ochava, forma parte del área de preservación histórica de Buenos Aires desde 1992. Con fecha 24 de noviembre de 1997, por medio del decreto 1.110/97 fue declarado monumento histórico nacional.

Lamentablemente durante la última década del siglo XX la Confitería Del Molino fue perdiendo su protagonismo, perdiéndose así uno de los espacios más tradicionales y emblemáticos del barrio de Congreso y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su prehistoria se remonta a 1821, cuando el italiano Constantino Rossi abrió la Confitería del Centro en la esquina de las calles de Las Torres y Somavilla años más tarde, en 1850, Federación y Garantías (hoy Rivadavia y Rodríguez Peña), la Confitería del Centro, luego denominada Confitería Del Molino, tomando su nombre del molino a vapor Lorea, primer molino harinero instalado en la Ciudad de Buenos Aires.

Con motivo de la construcción de la Plaza del Congreso, la Confitería Del Molino se trasladó el 28 de febrero de 1905 a su actual ubicación, en la esquina de las avenidas Rivadavia y Callao.

El edificio es obra del arquitecto Francisco Giannotti caracterizado por un racionalismo heterodoxo, que él mismo llamaría años más tarde “el modernismo gianottiano”.

El autor mantendrá en él, como en todas sus obras posteriores, una ostensible sobriedad de líneas en el desarrollo de la fachada, se reservará la oportunidad de emplear en su construcción los mayores adelantos tecnológicos en el marco de un riguroso estudio de las necesidades de funcionamiento y de ingeniería que, según él, toda obra debía observar.

Según manifestó en sus memorias, intentó lograr una imagen que no pasara inadvertida para el público, para lo cual recurrirá a soluciones inéditas como son la marquesina y los *vitraux* en la planta baja, la torre mirador con sus *vitraux* de dibujos relativos a las nubes y al viento en el remate y una réplica de un juego de aspas del molino en herrería, símbolo de identidad del comercio desde su creación, en la esquina.

En el subsuelo funcionaba la fábrica de pastelería, en la planta baja, la confitería, en el primer piso, el salón de fiestas. Los pisos restantes se destinaron a departamentos para alquilar. La confitería era asiduamente visitada por personalidades tan reconocidas y diversas como Alfredo Palacios, Marcelo T. de Alvear, Agustín P. Justo y Juan Domingo Perón.

Siendo Amado Nervo embajador en Buenos Aires y Montevideo, entabló en sus mesas apasionadas discusiones con su amigo José Ingenieros.

Oliverio Gironde comparó poéticamente los productos confitados Del Molino con los ojos de las chicas de Flores.

Una anécdota refiere que un grupo de personas que habían llevado a la confitería un gramófono que emitía tangos, comenzaron a bailar entre las mesas, los asistentes reconocieron en los bailarines a la figura de Pedro López Lagar, Pepe Arias, Enrique Santos Discépolo, Homero Manzi, Aníbal Troilo, Tita Merello y Olinda Bozán.

Incendiada durante la revolución de 1930, la confitería fue reconstruida. En 1938, tras la muerte de Brenna, pasó a ser regentada por Renato Varesse, hasta 1950, y por Antonio Armentano hasta 1978. Este último vendió el fondo de comercio.

Asimismo su proximidad con el Palacio Legislativo la ha hecho testigo de innumerables manifestaciones de la vida cívica y de la evolución institucional de la República, así como de su triste retroceso en épocas no tan lejanas y que aún duelen.

Actualmente, este magnífico edificio sufre un proceso de envejecimiento y deterioro que se agrava día a día, al encontrarse sus puertas cerradas.

Su actual estado desmerece el reverdecer de las instituciones argentinas y lo asocia con nuestras reiteradas frustraciones.

El proyecto reúne, en una sola ley, la doble finalidad de recuperar un edificio tan representativo del patrimonio arquitectónico porteño con la revalorización de la cultura democrática de los argentinos tan vapuleada en el siglo precedente. El edificio Del Molino devendrá entonces en la metáfora edilicia y funcional de un Congreso de los argentinos que se abre a los ciudadanos con un espacio bello, dinámico y sustentable. Un molino hospitalario a los muchos quijotes y utopías de nuestra cultura, celebrando en el corazón mismo de la vida democrática nacional el bicentenario de la patria.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge E. Coscia. – María C. Alvarez Rodríguez. – Alberto E. Balestrini. – Juliana Di Tullio. – Carlos M. Kunkel. – Norma E. Morandini. – Agustín O. Rossi. – Juan M. Urtubey.

ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, el edificio Del Molino, inmueble ubicado en la avenida Rivadavia 1801/1819/1823, P.B. 1 - 2, partidas 2311579 y 2311578, identificado se-

gún mensura bajo la nomenclatura catastral circunscripción 11, sección 9, manzana 74, parcela 23.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la ley de presupuesto nacional, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley, y restauración del edificio Del Molino.

Art. 3° – Créase la Comisión Nacional de Desarrollo Cultural del Edificio Del Molino, dependiente del Poder Legislativo nacional, cuya finalidad será la de llevar adelante el proyecto cultural, que lo transforme en un espacio que promueva la memoria, las artes, el pensamiento y la cultura consustanciados con los valores y prácticas de la democracia y el federalismo.

El inmueble será utilizado como un ámbito de desarrollo y presentación de manifestaciones culturales, educativas, artísticas y ámbito de exposiciones, eventos, conferencias, auditorio, así como también de las actividades de extensión legislativa que se establezcan de acuerdo con el criterio de la comisión.

Art. 4° – Esta comisión estará integrada por cuatro (4) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cuatro (4) miembros del Honorable Senado de la Nación y un (1) miembro elegido por la Secretaría de Cultura de la Nación. Los miembros de la comisión designarán a su presidente, el que la representará ante terceros.

Los cargos serán honorarios y el plazo de duración será de cuatro años con la posibilidad de ser reelegidos.

La comisión dictará su reglamento interno, el cual establecerá en forma detallada sus funciones, atribuciones, derechos y deberes respecto del cumplimiento de los fines objeto de la presente ley.

Art. 5° – La comisión contará, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, con un presupuesto integrado con los recursos afectados en el presupuesto nacional para su funcionamiento y con los ingresos que genere la explotación comercial de la Confitería Del Molino, al solo efecto del mantenimiento del establecimiento y realización de actividades culturales y de extensión legislativa.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge E. Coscia. – María C. Alvarez Rodríguez. – Alberto E. Balestrini. – Juliana Di Tullio. – Carlos M. Kunkel. – Norma E. Morandini. – Agustín O. Rossi. – Juan M. Urtubey.